



**Centros de Arte,  
Cultura y Turismo**  
LANZAROTE

## **APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES O SEGUROS COLECTIVOS Y CUALQUIER RETRIBUCIÓN EXTRASALARIAL, ARTICULADA EN FUNCIÓN DE LOS NIVELES Y CARGOS EXISTENTES**

EPEL Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote no efectúa aportaciones a planes de pensiones ni a seguros colectivos para sus empleados. Sin embargo, el convenio colectivo de la entidad sí contempla otras retribuciones extrasalariales.

A continuación, se exponen los artículos relevantes del convenio colectivo donde se detallan las condiciones y la articulación de estas retribuciones extrasalariales.

El detalle de las retribuciones en estos conceptos percibidas por el personal en este ejercicio se desglosan individualmente en el documento de la obligación número 1053, proporcionando una visión clara y detallada de las compensaciones adicionales a los salarios que se ha percibido dentro de la organización.

**Contenido en el Acta final de la mesa negociadora del II Convenio Colectivo de la  
Entidad Pública Empresarial Local Centros de Arte, Cultura Y Turismo del Cabildo de  
Lanzarote del 17 de abril de 2023.**

### TÍTULO IV. CONDICIONES ECONÓMICAS

#### **Artículo 22: Estructura salarial.**

La estructura salarial de la Entidad se compone de los siguientes conceptos retributivos:

22.1.- De periodicidad mensual:

- a) Salario Base.
- b) Plus de Convenio.
- c) Complemento.
- d) Plus de transporte y distancia.
- e) Plus de disponibilidad



**Centros de Arte,  
Cultura y Turismo  
LANZAROTE**

- f) Plus de lavado de ropa
- g) Complemento personal.
- h) Plus de Nocturnidad.

22.2.- De periodicidad superior al mes:

- a) Pagas extraordinarias.
- b) Bolsa de vacaciones.
- c) Complemento de Productividad

**Artículo 23: Salario base:**

Retribuye el trabajo por unidad de tiempo, y figura en su valor mensual bruto en las tablas salariales de este Convenio.

**Artículo 24: Plus de convenio.**

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio percibirán en Plus de Convenio la cuantía que se expresa en la tabla salarial anexa. Dicho Plus se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las 2 extraordinarias.

**Artículo 25.- Complemento.**

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio colectivo percibirán por el concepto de Complemento la cuantía que se expresa en la tabla salarial anexa por doce pagas ordinarias.

**Artículo 26: Plus de Transporte y Distancia.**

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio percibirán en concepto de Plus de Transporte la cuantía señalada para cada nivel en la tabla salarial adjunta, por doce pagas ordinarias, teniendo por objeto compensar el tiempo que invierten las personas trabajadoras en desplazarse desde su lugar efectivo de residencia al centro de trabajo.

En el año 2023 el 50% del importe mensual de dicho plus se incluirá en las pagas



extraordinarias y el 100% en el año 2024 y siguientes.

### **Artículo 27: Plus de Disponibilidad (art. 10).**

Con objeto de incentivar lo establecido en el artículo 10 del presente convenio colectivo, las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio percibirán en concepto de Plus de disponibilidad la cuantía señalada para cada nivel en la tabla salarial adjunta.

### **Artículo 28: Plus de lavado de ropa.**

28.1.-Este complemento, que tendrá un carácter extra salarial compensa la conservación y limpieza de los uniformes y ropa de trabajo facilitada por la Entidad que es de cuenta de la persona trabajadora. Por este concepto las personas trabajadoras percibirán la cuantía señalada para cada nivel en la tabla salarial adjunta.

28.2.-En este sentido, la Entidad vendrá obligada a proporcionar a su personal el uniforme, así como la ropa que no sea de uso común en la vida ordinaria de las personas trabajadoras, además de dos pares de zapatos anuales. Igualmente, dotará de una placa identificativa a todas las personas trabajadoras que presten sus servicios atendiendo al público.

28.3.-El uniforme se entregará el primer y tercer trimestre de cada año.

### **Artículo 29: Complemento Personal:**

Percibirán este concepto salarial las personas trabajadoras que formaban parte de la plantilla de los CACTS en la fecha de suscripción del convenio colectivo anterior, que entró en vigor el 1 de enero de 2014.

Dicho complemento personal tiene la condición de “ad-personam”, es el resultado de aplicar las reglas de adecuación salarial establecidas en el 23.3 del convenio colectivo anterior así como de la antigüedad congelada desde julio de 2010, conforme a lo previsto en el artículo 29 del citado convenio colectivo de 2014.



**Centros de Arte,  
Cultura y Turismo  
LANZAROTE**

La cuantía de este complemento personal será la que venía disfrutando cada persona trabajadora en el mes de diciembre de 2022, que no es absorbible ni compensable, será revisada en el mismo porcentaje que lo haga el resto de conceptos salariales con efectos del 1 de enero de 2023.

Dicho complemento se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las dos extraordinarias y se actualizará cada año, conforme a lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 30: Plus de nocturnidad.**

Las personas trabajadoras que realicen trabajos comprendidos entre las 22 y las 06 horas percibirán un incremento del 25% sobre el salario base hora en concepto de nocturnidad.

**Artículo 31: Devengos y Pagas Extraordinarias.**

Las pagas extraordinarias de julio, y Navidad, se abonarán junto con la nómina de los meses de junio y diciembre de cada año, y se compondrán de salario base, Plus de Convenio, complemento personal y plus de lavado de ropa; Y el plus de transporte en los términos descritos en el artículo 26 del presente convenio.

**Artículo 32: Bolsa de Vacaciones**

32.1.-Por el concepto de Bolsa de Vacaciones las personas trabajadoras percibirán al inicio de sus vacaciones o cuando la persona trabajadora lo solicite la cuantía señalada en la tabla salarial adjunta.

32.2.-Este concepto será tomado en cuenta para la confección de los posibles finiquitos que deberán practicarse a las personas trabajadoras que cesen en el trabajo con anterioridad al disfrute de sus vacaciones anuales.

32.3.- Asimismo, este concepto tendrá anualmente la misma revisión económica que fija la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las empresas públicas y correspondientes a cada año concreto.



### **Artículo 33: Complemento de Productividad.**

33.1.- Las personas trabajadoras afectadas por este convenio colectivo tendrán derecho a la percepción de un complemento de productividad retributiva siempre y cuando se alcancen los siguientes objetivos:

- a. Que el resultado de explotación de la EPEL-CACT, antes de impuestos, alcance un millón y medio de euros en el ejercicio anterior.
- b. Que la suma del coste de personal y gastos en Empresas de Trabajo Temporal la EPEL-CACT, en el ejercicio anterior, no supere el 55 % con relación a los ingresos ordinarios de dicho ejercicio.

33.2.- El importe total de la productividad será el 10% sobre los beneficios antes de impuestos de la EPEL-CACT del ejercicio anterior, y se distribuirá en partes iguales entre todas las personas trabajadoras que estuvieron en servicio activo todo el año anterior.

33.3.- El importe de la productividad se abonará en la nómina del mes de septiembre de cada año, basándose para la constatación de que se han alcanzado estos objetivos y cálculo de su cuantía en las Cuentas Anuales del año anterior auditadas y aprobadas por el Consejo de Administración de la EPEL-CACT.

33.4.- El importe de la productividad individual se reducirá proporcionalmente en razón de los períodos en que la persona trabajadora hubiere estado en situación de incapacidad laboral temporal por enfermedad común.

Se exceptúan de lo previsto anteriormente las situaciones de capacidad laboral temporal por enfermedad grave, enumeradas en el anexo del Real Decreto 1148/2011 de 29 de julio. Debiéndose justificar por cada persona trabajadora antes del 15 de febrero del año siguiente a la concurrencia de tales circunstancias.

La parte de productividad que no se haya asignado como consecuencia de las reducciones aplicadas por I.T. se repartirá, a partes iguales, entre el resto de personal que no hubiera estado en dicha situación.

### **Artículo 34: Anticipos.**



**Centros de Arte,  
Cultura y Turismo  
LANZAROTE**

34.1.- La persona trabajadora o, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir sin que llegue el día señalado para el pago, anticipo mensual de nómina a cuenta del trabajo ya realizado. Este anticipo solicitado según el procedimiento interno de la empresa, se descontará íntegramente del importe de la nómina del mes en el que se solicita el anticipo.

34.2.- Asimismo, tendrá derecho a solicitar el anticipo de uno o dos mensualidades de su salario, sin ningún tipo de interés, a descontar en igual cuantía por espacio de doce y dieciocho meses respectivamente

34.3.- Los anticipos anteriores no podrán solicitarse de manera simultánea, ni mientras se estén liquidando cantidades pendientes.

**Artículo 35: Seguro de Vida e Incapacidad Permanente.**

35.1.-La Empresa se obliga a mantener el capital de la póliza de Seguro de Vida regulado anteriormente y por un importe de 24.000 euros. En concepto de seguro de vida, que en caso de producirse el fallecimiento de la persona trabajadora garantice a las personas por él designadas o descendientes en línea directa, a percibir en toda su cuantía el capital asegurado.

35.2.-Igualmente este producto de vida abonará a la persona trabajadora idéntico capital, por una sola vez, con independencia de las prestaciones de la Seguridad Social, en caso de ser declarado en situación de Incapacidad Permanente Total para el desempeño de su profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, tanto por enfermedad común como por accidente y enfermedad profesional. Durante la vigencia del presente Convenio, el Comité de Empresa podrá proponer mejoras en la cuantía de la indemnización, que serán consideradas en su caso por la empresa.

**Artículo 36: Ayudas por estudios y por discapacidad.**

36.1.- Las personas trabajadoras afectadas por este Convenio con una antigüedad superior a un año, en el mes de Octubre de cada año percibirán en un único pago y en concepto de ayudas por estudios, las siguientes cantidades por hijo estudiando:



**Centros de Arte,  
Cultura y Turismo  
LANZAROTE**

- Educación Infantil y primaria.....70 euros
- ESO, Ciclos formativos de F.P. cursados en la Isla y Bachillerato.....100 euros
- Ciclos formativos de F.P. cursados fuera de la Isla y Estudios universitarios.....330 euros

36.2.- Para percibir las ayudas establecidas del apartado anterior, será requisito indispensable presentar certificado de matrícula de los Centros donde realizan los estudios.

36.3.- La Empresa abonará una ayuda a la persona trabajadora por cada hija, hijo con discapacidad a su cargo, con carácter mensual y por un importe de 120 euros, para lo que se presentará la correspondiente instancia y la resolución que acredite la discapacidad del descendiente.

36.4.- Como este articulado se considera una mejora de las condiciones sociales del Convenio Colectivo para las personas trabajadoras, se considera que esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda familiar o beca por estudios que reciba el hijo/a de la persona trabajadora, por esta Empresa u organismos, sean públicos o privados.

### **Artículo 37: Formación Profesional.**

A principios de cada año, la Dirección elaborará el Plan de Formación en base a las necesidades detectadas por los Encargados de Centro y de cada Área, así como las aportaciones realizadas por el Comité de la Empresa, consensuando con ellos el documento final.

Dicho plan de formación incluirá:

- La formación se realizará con cargo a la bonificación de los seguros sociales (actual formación tripartita) que se deberá sacar como todos los años a concurso público.
- La formación interna, la realizará con proveedores que ya tienen incluida dentro del contrato asumido con ellos, y la realizada sin coste por organizaciones con las que se tengan convenios de colaboración.





**Centros de Arte,  
Cultura y Turismo  
LANZAROTE**

- Junto con los dos anteriores, ambas partes acuerdan que se establezca un plan de formación personalizado, que puede tener una dotación conjunta de hasta 200 euros por persona trabajadora y año, para acometer la formación profesional, específica o técnica que se necesite o se desee implementar cada año, a discreción de la Empresa.

La Empresa está obligada a informar con suficiente antelación a todas las personas trabajadoras de los centros de los cursos a impartir.

Ambas partes acuerdan, que las horas de formación impartidas dentro de los planes de formación de la Empresa, computan de manera individual a los efectos de lo regido en el artículo 20 del presente convenio.

Las personas trabajadoras que realicen estudios universitarios o profesionales, educación primaria, ESO, Bachillerato, FP y PAU, y que así lo acrediten documentalmente, recibirán trato preferencial a la hora de asignar turnos y servicios para facilitar sus estudios.

### **Artículo 38: Horas Extraordinarias.**

38.1.- Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de la jornada anual fijada en el artículo 7 del vigente Convenio Colectivo.

38.2.- Las horas extraordinarias que realicen las personas trabajadoras se retribuirán con un incremento del 25 % sobre el valor de la hora ordinaria. En este sentido, el valor de la hora ordinaria será el resultado de dividir el total devengado anual por todos los conceptos salariales entre 1650 horas. Así mismo, las horas extraordinarias, también pueden ser retribuidas en tiempo, es decir, toda aquella persona trabajadora que realice una hora extra, tendrá una compensación de liberación de su jornada laboral de esa hora más un 25 %, esto es, quince minutos añadidos por cada hora extra trabajada.

### **Artículo 39: Servicios de Navidad y Fin de Año.**

39.1.- Los días 24 y 31 de diciembre tendrán horario hasta las 19:00 horas, sin embargo, si hubiese turno a partir de las 19:00 horas será voluntario para las personas trabajadoras que quieran trabajar, cobrando la cantidad de 65,50 euros por cada jornada realizada en el año 2023 y en los posteriores se revalorizará conforme a los topes establecidos en la





**Centros de Arte,  
Cultura y Turismo  
LANZAROTE**

Ley General de Presupuestos para el sector público. En ningún caso, se podrá obligar a nadie a trabajar dicho turno.

39.2.-Los días 25 de diciembre y 1 y 6 de enero se trabajará en igual horario que el resto de días del año, sin embargo, las personas que tengan que trabajar en esos días, cobrarán 43,67 euros por cada una de las jornadas realizadas, en el año 2023 y en los posteriores se revalorizará conforme a los topes establecidos en la Ley General de Presupuestos para el sector público.

39.3.-Asimismo, se establecerá un sólo turno de trabajo de mañana-tarde el día de la celebración de la Patrona de hostelería, así como el cierre una hora antes de aquellos Centros en que su horario de cierre sea a las 19:00 horas.

39.4.-Se entiende por el día de la celebración aquel que se acuerde entre la Empresa y el Comité, que será coincidente o no con el día 29 de julio, día de la Patrona.

39.5.-La celebración de la Fiesta de la Patrona de Hostelería que se les organiza a las personas trabajadoras se realizará en un lugar ajeno a los Centros Turísticos.